

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 256/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
1. Escrito y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	11632
2. Oficio LMC/DGJyG/DEAJ/861/2023 y anexos de Juan Mario López Mendoza, quien se ostenta como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México.	11660

Las documentales señaladas en el numeral 1 fueron depositadas el **cuatro de julio de dos mil veintitrés** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que las señaladas en el numeral 2 fueron recibidas el cinco de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguese para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como el oficio y anexos del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, a quienes se les tiene por reconocida la personalidad que ostentan², por medio de los cuales **desahogan la vista** ordenada mediante

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² **Congreso de la Ciudad de México**

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Demarcación territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 256/2023**

proveído de veintidós de junio del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Además, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia³, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1^{o5} de la citada ley, se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, **exhibiendo las documentales** que acompañan y a la Alcaldía La Magdalena Contreras ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y (...).

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2023**

consecuencia, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 257/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 256/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
LISA/EDBG

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 257/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 240136

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z / 11/07/2023T14:05:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	38 35 22 43 90 0c 16 46 19 fe 3e e6 ae 46 88 9b 1c 13 99 e9 bc 71 48 53 3d c6 1f 72 7c 2f f0 ff f0 7b 1c 98 2c bd 08 3c 97 4d 85 c6 19 6a 7c 7f 3b 40 48 31 8f 35 28 08 36 fe ad 8b 20 b0 4a 76 ba 88 66 7f 4a 75 32 c6 eb 12 ad b9 f2 b9 81 46 74 12 29 6d f4 f2 a3 98 5b 85 d6 d1 2e 4c 05 c8 76 87 14 aa 55 a0 d8 ac f3 df ff 68 4b 45 c0 59 7e 88 a8 0f dc 0e e9 d2 95 9f 33 50 41 b7 8f 83 72 e8 78 e7 cf 80 51 6d ee 59 51 3b b8 05 1a 3a d2 71 79 51 b7 1e 44 1c 54 96 8d c0 5f 50 c7 09 60 06 39 d0 f4 73 5b 15 4e c2 c1 bf 01 51 c8 68 17 df 45 c2 c7 fb be 3a 14 d5 46 87 2f 7a 7a 00 92 62 91 a1 c1 73 5e 90 33 2a 4a 91 d4 50 9d 47 32 ed f0 1b 61 9b 39 0a f7 d6 7e dc 5d a0 f6 66 dc a0 51 b2 2e 67 09 b1 82 39 aa ae 4b c5 e9 eb 8a c5 17 f6 bd 98 8d 67 37 b3 f3 b6 63 21 61 77				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z / 11/07/2023T14:05:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z / 11/07/2023T14:05:24-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6014017				
	Datos estampillados	3D24C8A86861A1EDF7DF53257AE92F3C45F2AAD28C34157ACF8A71961C2A90A8				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:51:03Z / 10/07/2023T12:51:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	89 36 6d 55 83 d9 89 79 8d 41 fc e7 fa 0b a3 1c 73 8d 31 c4 2d 8c e2 76 11 2b 09 7d 1c fd 8a 89 4c c5 af cd 03 aa 4d 23 5e 1f 2e 3d 8c 58 47 b2 51 56 ef 32 6b 2b 8a 45 0b 5f 80 d0 8c 58 a3 d7 c0 84 f3 ca 77 f7 5d b9 5e 3b 89 ce 62 67 00 f5 8d 95 15 56 d6 9f 54 ed b2 4f 7e a3 dd 48 87 a2 28 67 35 69 2a 58 f4 8c ee 73 73 f8 f3 e8 f7 9e 09 a3 04 d8 bc 76 92 fb e2 ff 5e 1f 13 98 71 a2 6e 73 58 00 f9 41 4d 00 fe 2e 36 97 f8 72 12 03 03 2a 3b 89 1c 3e d3 d5 d2 71 7b 91 6d 40 a1 06 4f 77 da 36 85 e8 90 42 63 d6 8f 0e a7 27 36 34 2b e2 22 0f 73 22 8d 4f 83 78 99 75 34 43 fa f8 d2 67 a6 12 b2 a4 ed 3b 35 53 54 bb fd b0 73 fe 42 64 a8 d4 ee 65 20 2d 32 9b 45 ec 37 0c 4e db a9 ec 95 94 54 1a 55 c5 94 5b 77 90 68 8f f8 7e dc 69 c9 c8 3d 78 ec 30 05 44 45 f5 6d 38 fc 4c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:53:17Z / 10/07/2023T12:53:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:51:03Z / 10/07/2023T12:51:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6006970				
	Datos estampillados	D1BA733B57B2F20AF943CD902D700DC8D8DD9547E263C46FB59C13038E52A0C2				